**PROYECTO DE LA UNIDAD 10**



**POLÍTICA DE PROTECCIÓN INFANTIL**



**TITO ROMERO VICENTE**

**ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN……………………………………………………………………………..1

2. JUSTIFICACIÓN……………………………………………………………………………...2

3. MARCO REFERENCIAL…………………………………………………………………….3

3.1 Marco conceptual y de referencia…………………………………………………………3

3.2 Marco Jurídico Nacional e Internacional………………………………………………….7

3.3 Valores………………………………………………………………………………………14

3.4 Principios……………………………………………………………………………………15

4. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA………………….16

5. MEDIDAS PREVENTIVAS. PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS PARA EVITAR DAÑO O VULNERACIÓN EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN GENERAL…...17

5.1 En relación a los Documentos institucionales…………………………………………..17

5.2 En relación a los Órganos rectores………………………………………………………17

5.3 En relación al personal de la institución (de planta, consultores, voluntarias/os, etc.)…17

5.4 En relación al Protagonismo de NNAs…………………………………………………..18

5.5 En relación a las acciones de protección institucional…………………………………19

5.5.1 Relacionamiento interpersonal…………………………………………………………19

5.5.2 Infraestructura……………………………………………………………………………19

5.6 En relación a la Formación del personal………………………………………………..20

5.7 En relación a las Normas en la Comunicación…………………………………………20

5.8 En relación al Sistema de monitoreo y evaluación…………………………………….21

6. BIBLIOGRAFÍA………………………………………………………………………………22

7. ANEXOS……………………………………………………………………………………..23

1. **INTRODUCCIÓN.**

A lo largo de los años el Maltrato Infantil es un problema social que se ha ido incrementando y por lo mismo se ha aumentado la preocupación por tratar de prevenirlo.

Entonces la Convención sobre Derechos del Niño. Este compromiso de carácter mundial reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y actores principales en el bienestar de su vida. Por lo mismo desafía al Estado a cumplir con el mandato constitucional de garantizar el respeto, la promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Pero a pesar de que el Estado Boliviano ha asumido en el ámbito nacional e internacional el compromiso de proteger a los niños, niñas y adolescentes, empero las últimas noticias dan cuenta de un profundo abismo entre la legislación existente y su cumplimiento efectivo.

Asimismo, la Política para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes compromete a una institución que hace todo lo posible para que ninguna niña, niño o adolescente sea perjudicado como resultado de su relación con la institución, lo que significa que todas y todos deben conocer y cumplir las estipulaciones de la presente política, porque el mantener seguras y seguros a las niñas, niños, adolescentes mujeres y hombres es responsabilidad institucional.

Dentro de la institución velan el interés superior del niño, fortaleciendo programas educativos y sociales tales como la formación y capacitación.

Reconocemos que la violencia física, psicológica, sexual, desatención, negligencia y la explotación infantil causa un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder pero con esta política de protección a la infancia, se hará respetar sus derechos y garantías constitucionales para que tengan un desarrollo integral y velen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

**2. JUSTIFICACIÓN.**

Desde su creación la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión o la CIDH), y posteriormente la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, han realizado un seguimiento constante a la vigencia y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el hemisferio. En ese sentido, la CIDH se ha referido a la importancia de garantizar el derecho que tienen los niños y niñas a un desarrollo integral y holístico, concepto que se vincula con la posibilidad del ejercicio y el goce efectivo del conjunto de derechos que los niños tienen reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

Una política de Protección Infantil es el reflejo del compromiso de una institución en proteger a niñas y niños del maltrato, abusos, explotación o negligencia u otras formas de violencia.

Para Keeping Children Safe, la protección puede definirse como: *“La protección infantil es la responsabilidad que tienen las organizaciones de garantizar que su personal, operaciones y programas no causan ningún daño a los niños, es decir, no exponen a los niños al riesgo de danos o abusos y que cualquier posible preocupación que tenga la organización sobre la seguridad de los niños dentro de las comunidades donde trabajan, son comunicadas a las autoridades apropiadas”*.

Posteriormente, Dado el contexto nacional departamental, donde los altos índices de violencia hacia niñas y niños se han disparado por la pandemia, con mayor razón aun, todos los proyectos y programas deben ser diseñados para minimizar riesgos de posibles daños a los niños con los que entran en contacto o que les afectan ya sea directa o indirectamente, teniendo en cuenta de forma suficiente, la seguridad de los niños, sin importar el enfoque del trabajo.

Finalmente, la presente política de protección infantil adopta un enfoque preventivo, ajustando procesos de contratación de personal, adaptando los programas para que sean más seguros para niñas y niños dentro de las instalaciones de la institución.

**3. MARCO REFERENCIAL**

**3.1 Marco conceptual y de referencia.**

Para el marco conceptual de estudio es importante definir los conceptos principales que utilizaremos en nuestra investigación.

**Violencia**

Tamayo (2007:135), menciona que *“El sustantivo violencia corresponde a verbos como violentar, violar, forzar, es decir implica el uso de la fuerza para producir un daño a una o varias personas”.*

A esto complementa Gallino (1983:907) que la violencia es la:

*“Forma extrema de agresión material, realizada por un sujeto individual o colectivo, consistente ya sea en el ataque físico, intencionalmente destructivo, contra personas o cosas que representan un valor para la víctima o para la sociedad en general; o bien en la imposición, mediante el empleo o la amenaza de la fuerza física o de las armas, a realizar actos gravemente contrarios a la propia voluntad”.*

El Estudio realizado por el Secretario General de las Naciones Unidas sobre Violencia contra Niños (2006), apunta a reconocer esta misma dimensión interpersonal de la Violencia como aquella que ocurre:

*“cuando utiliza la fuerza o una situación ventajosa para lastimar a otra persona a propósito. La violencia incluye tanto las amenazas y las acciones que podrían dañar a la persona, como aquellas que efectivamente llegan a dañarla, el daño puede afectar a la mente, el cuerpo, o al bienestar en general y la violencia también incluye el daño que una persona se hace a sí misma intencionalmente.”*

De esta manera podemos definir que la violencia es el empleo de la fuerza, además es todo aquello que se realiza con genio arrebatado y se deja llevar fácilmente con la ira, donde se presenta la agresión con el fin de producir daño a la víctima en contra de su voluntad.

Convención de los Derechos de los Niños de Naciones Unidas (CDN, 1989): *“Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que le tenga a su cargo”.*

**TIPOS DE VIOLENCIA.**

**VIOLENCIA FÍSICA:**

La OMS (2009) definió el maltrato físico como *“el uso deliberado de la fuerza física contra un niño de modo que ocasione, o muy probablemente ocasione, perjuicios para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño”.*

Asimismo, es toda acción a través del uso de la fuerza física, la cual puede causar dolor, malestar, lesiones, daños a la salud, o al desarrollo del niño, niña o adolescente; la violencia física se puede ejercer a través de: Manos o con cualquier parte del cuerpo: Cachetadas, nalgadas, pellizcos, puñetazos, patadas, pisones, puños, empujones, mordiscos, zarandeo, coscorrones, rasguños, jalón de pelo, jalón de orejas, asfixiar, dar puntapiés, otros. Objetos: Palos, correas, cables, pantuflas, cigarrillos, planchas, zapato, azote, vara. Armas: cuchillos, puñales, pistolas. Sustancias, agentes químicos u objetos que producen quemaduras: agua o líquidos hirviendo, ácido. Otras formas: ahogamiento, ingesta forzosa, obligarlos a asumir posturas incomodas.

**ABUSO SEXUAL.**

La OMS (1999) afirmo que el abuso sexual *“consiste en la participación de un/a niño/a en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar un consentimiento, o para la que por su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien que infringe las leyes o los tabúes sociales. El abuso sexual de menores se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. La actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de la otra persona”*

Asimismo, se refiere a todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor, violencia que se desarrollan en el Lineamiento técnico de Atención a víctimas de violencia sexual.

**OMISIÓN O NEGLIGENCIA.**

Arruabarrena y de Paúl (1994) definieron la negligencia como *“aquella situación de desprotección donde las necesidades físicas básicas del niño (alimentación, higiene, vestido, protección y vigilancia en las situaciones peligrosas, educación y cuidados médicos) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro de la unidad familiar”.*

Por otro lado, se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores o encargados del cuidado. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado no protegen de la exposición al peligro, ni atienden, o satisfacen las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, sean éstas físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y acceso a la prestación de servicios.

**VIOLENCIA PSICOLÓGICA.**

La OMS (2009), afirmó que el maltrato *“se manifiesta por una reiterada dejación por parte de un progenitor o cuidador, que mantiene al niño en un entorno inapropiado a su desarrollo y carente de apoyo”.*

También, es toda acción u omisión destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de los niños, niñas y adolescentes, a través de formas como: humillar, rechazar, aterrorizar, aislar, ser permisivos, instrumentalizar o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, o el desarrollo personal se evidencia de la siguiente manera: Rechazar o humillar, Aterrorizar, Aislar, Permisividad, Restricción de la autonomía, sobre exigencia, Instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales, Exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencia.

**DESAMPARO/ABANDONO.**

Es la reiterada dejación con respecto a las necesidades básicas del niño, ya sean físicas o psicológicas, cuando el progenitor está en condiciones de satisfacerlas, lo que puede afectar negativa y seriamente a su desarrollo. Por ejemplo, una inadecuada supervisión que deje al niño en situaciones de peligro en las que podría sufrir algún daño y que podrían evitarse. Puede ser especialmente difícil de reconocer, sobre todo en países con pocos recursos o con elevados niveles de pobreza y depravación.

**PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Entre los principios clave que sustentan las disposiciones de la Política de Protección se incluyen los siguientes:

* Interés superior del niño/a, que será el principio fundamental en la toma de decisiones.
* Respeto a los derechos de los niños/as, incluido el derecho a la protección y el derecho a participar en las decisiones que afecten a sus vidas, consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 1989.
* Igualdad de oportunidades que garantice que todos los niños tengan la posibilidad de disfrutar de nuestras actividades en un entorno seguro, independientemente de su sexo, capacidad, raza, etnia, edad o circunstancias. Los niños en situación de vulnerabilidad requieren una especial atención, con el fin de optimizar su seguridad y protección y promover su acceso a oportunidades.
* Consultas a los niños/as y a sus familias respecto a la implementación de la Política y los procedimientos desarrollados para ello.
* Responsabilidad para cumplir con nuestro deber de cuidar a los niños, y de actuar cuando consideremos que cualquier menor ha sufrido o está en riesgo de sufrir algún daño.
* Honestidad y transparencia en nuestro trabajo, informando a aquellos con quienes colaboramos, incluyendo a los niños y niñas, de nuestra Política de Protección de la Infancia, y de cómo actuamos para proteger a los niños.
* Garantía de confidencialidad para proteger los datos personales sensibles. La información se utilizará y se comunicará únicamente en la medida en que se necesite: solo se accederá a ella cuando sea imprescindible para llevar a cabo funciones oficiales.

**3.2 Marco Jurídico Nacional e Internacional.**

**A NIVEL INTERNACIONAL.**

En el derecho internacional de los derechos humanos se realiza un claro reconocimiento a la condición especial que tienen los niños, niñas y adolescentes, debido a su situación de personas en desarrollo y crecimiento. Este reconocimiento se acompaña del establecimiento de un deber por parte de los Estados de protección especial y reforzada hacia ellos y ellas, del cual se deriva el principio del INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO que supone la obligación de los Estados de adoptar decisiones y de priorizar las intervenciones que favorezcan la realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como su protección. Este reconocimiento se realiza en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el articulado de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, así como en el resto de principales instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes en materia de niñez.

* + **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948).**
  + **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ) (1969).**
  + **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)**

**A NIVEL NACIONAL.**

La entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, y su rápida ratificación por los Estados de la región, supuso la introducción de una concepción sustancialmente nueva de la niñez para el derecho lo cual provocó que las legislaciones de los Estados de la región fueran modificadas con prontitud para adaptarse a la CDN y al nuevo paradigma. La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce a los NNA como titulares de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y lo hace con una visión holística e integral de los derechos.

Se tiene las siguientes:

* **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**
* **LEY 548 CÓDIGO NINA, NINO Y ADOLESCENTE DE BOLIVIA.**
* **LEY 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
* **LEY 263 INTEGRAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS.**
* **LEY 054 DE PROTECCIÓN LEGAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**
* **CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.**
* **LEY 260 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**
* **LEY GENERAL DEL TRABAJO.**

**DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En su Artículo 2 *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía”.*

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ).**

En su Artículo 19. (Derechos del Niño). *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.*

**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

La Convención sobre los Derechos del Niño, se ha utilizado para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia

**En su Art. 3, establece lo siguiente:**

*“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.*

Asimismo, en su Art. 12, establece lo siguiente:

*“1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

*2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.*

Asimismo, en su Artículo 19 refiere lo siguiente:

*“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que los tenga a su cargo.*

*2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.**

A partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional en 2009, los derechos de las niñas, niños y adolescentes han alcanzado el nivel de constitucionalización, es decir, que se hallan inscritos en la ley máxima que rige en Bolivia. Este gran avance muestra la voluntad y la decisión de las bolivianas y bolivianos por defender, proteger y preservar su mayor tesoro: las niñas, niños y adolescentes.

En su Artículo 58, establece lo siguiente:

*“Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones”.*

Asimismo, en su Art. 60, establece lo siguiente:

*“Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.*

La violencia y el maltrato hacia las niñas, niños y adolescentes están prohibidos y son sancionados, así como lo establece en el Art. 61 parágrafo I:

*“Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad”.*

**LEY NO 548. CÓDIGO NINA, NIÑO Y ADOLESCENTE.**

En su **Art. 9. (INTERPRETACIÓN).** Señala lo siguiente:

*“Las normas de este Código deben interpretarse velando por el interés superior de la niña, niño y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, cuando éstos sean más favorables”.*

Asimismo, en el **Art. 12 (PRINCIPIOS).** Son principios de este Código en el inciso:

*“****a) Interés Superior.*** *Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas”.*

Por otro lado, en el **Art. 147. (VIOLENCIA),** señala lo siguiente en el parágrafo I:

*“Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente”.*

**LEY 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

Establecido en el:

***“Artículo 270. (LESIONES GRAVÍSIMAS).*** *Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:*

*1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple.*

*2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente.*

*3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.*

*4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa días.*

*5. Marca indeleble o de formación permanente en cualquier parte del cuerpo.*

*6. Peligro inminente de perder la vida.*

***Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo”.***

Por otro lado en el:

*“****Art. 271 (LESIONES GRAVES Y LEVES).*** *Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días. Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.*

***Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo”.***

**CÓDIGO PENAL Y PROCEDIMIENTO PENAL.**

Modificado por la Ley 054 Protección Legal de Niñas, Niños y adolescentes, en su Art7 (Modificación al Artículo 270 del Código Penal). Modificase el Artículo 270 del Código Penal, en la forma siguiente:

***“Artículo 270. (Lesiones Gravísimas).*** *Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de tres a nueve años, cuando de la lesión resultare: a) Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable. b) La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función. c) La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días. d) La marca indeleble o la deformación permanente del rostro. e) El peligro inminente de perder la vida. Si la víctima fuera una Niña, Niño o Adolescente la pena será agravada en dos tercios”.*

Asimismo, modificado por la Ley 054 Protección Legal de Niñas, Niños y adolescentes, en su Art8 (Modificación al Artículo 271 del Código Penal). Modificase el Artículo 271 del Código Penal, en la forma siguiente:

*“****Artículo 271. (Lesiones Graves y Leves).*** *El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo de treinta a ciento ochenta días, será sancionado con reclusión de dos a seis años. Si la incapacidad fuere hasta veintinueve días se impondrá al autor reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo. Si la víctima fuera una Niña, Niño o Adolescente, la pena en el primer caso será de reclusión de cinco a diez años y en el segundo caso de cuatro a ocho años.”*

Cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia, para que el niño que tenga un desarrollo integral y siempre se garantice sus derechos y garantías constitucionales.

**3.3 Valores.**

Los valores perdurables que guían las acciones, decisiones y relaciones en la política son:

**Compromiso.** Reflejado en cada acción de nuestro programa y proyecto.

**Responsabilidad.** Para cumplir con nuestro deber de cuidar a niñas, niños y actuar cuando consideremos que cualquier niña o niño sufra o esté en riesgo de sufrir algún daño.

**Honestidad.** En nuestro trabajo.

**Transparencia.** Informando a aquellos con quienes colaboramos, incluyendo a niñas y niños, de nuestra Política de Protección de la Infancia y de cómo actuamos para proteger a los niños y niñas.

**Confianza.** Creemos en cada persona, la confianza genera adhesión a un proyecto y a las personas que lo hacen realidad.

**3.4 Principios.**

Los principios de la Política para la Protección de la Niñez y Adolescencia son:

* **PROTECCIÓN.-** Todas las niñas, niños y adolescentes tienen los mismos derechos a ser protegidos ante cualquier tipo de violencia que dañe su integridad, mediante a prevención de situaciones de riesgo.
* **DESARROLLO INTEGRAL.-** Se reconoce que todos los NNA tienen derecho a desarrollarse de manera integral, sana y armónica en todas sus dimensiones: física, emocional, social, intelectual de riesgo.
* **PARTICIPACIÓN.-** Se garantiza el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar opiniones, ideas y pensamientos que deberán ser escuchados y tomados en cuenta, desarrollando su potencial, en función a la edad y a su nivel de madurez.
* **NO DISCRIMINACIÓN.-** Todas las niñas niños y adolescentes gozan de los mismos derechos, debiendo ser tratados con respeto independientemente de su género, nacionalidad u origen étnico, creencias religiosas o políticas, edad, salud física o metal, preferencia sexual e identidad de género, antecedentes familiares, socio económicos y culturales etc.
* **EQUIDAD DE GÉNERO.-** Por el cual las niñas y las adolescentes mujeres gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades que los niños y los adolescentes.
* **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.-** El interés superior de la niña, niño y adolescente es un compromiso institucional, considerando que los NNA deberán ser los primeros en recibir protección en situaciones de vulneración de sus derechos.
* **EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN.** En todas las medidas se atenderá al interés superior de los niños, niñas y adolescentes por lo que se buscará evitar la revictimización de los niños, niñas y adolescentes violentados en sus derechos

Para reducir la violencia, resulta fundamental dar a los niños y adolescentes los conocimientos y aptitudes necesarios para hacer frente y resolver las situaciones de riesgo y los desafíos sin emplear a la violencia, para garantizar que los niños, niñas y adolescentes estén seguros y desarrollen todo su potencial en la institución.

**4. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA.**

**OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN INFANTIL.**

Promover dentro de los programas y proyectos de la institución a proteger de toda forma de violencia, resguardar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el desarrollo pleno y debe ser cumplido por todo el personal (director o directora, educadora o educador, voluntario u voluntaria y personal de apoyo), que trabaja con el niño, niña y adolescente, igualmente todo el personal debe conocer la ruta de atención de víctimas de violencia sexual, física y psicológica para denunciar ante las instancias que corresponde.

**OBJETIVOS**

**OBJETIVO GENERAL.**

Promover la política de protección de la infancia dentro de los programas y proyectos de la institución, con la finalidad de brindar seguridad, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, desde el trabajo que realiza el personal de la institución (director o directora, educadora o educador, voluntario u voluntaria y personal de apoyo), para contribuir al desarrollo y la protección de cada niño, niña y adolescente.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

* Prevenir todas las formas violencia contra los niños, niñas y adolescente y promuevan una cultura de coexistencia pacífica en la institución.
* Capacitar a todo el personal de la institución (director o directora, educadora o educador, voluntario u voluntaria y personal de apoyo), para que tenga conocimiento de la ruta de la atención para prevenir, detectar, denunciar y remitir casos de violencia ante las instancias que corresponde.
* Brindar información sobre la Política de Protección a la Infancia, a todo el personal de la institución (director o directora, educadora o educador, voluntario u voluntaria y personal de apoyo), para su conocimiento, cumplimiento y la firma
* Generar espacios a nivel institucional de sensibilización y reflexión sobre temas de protección de la niñez y adolescencia, al personal de la institución (director o directora, educadora o educador, voluntario u voluntaria y personal de apoyo).
* Motivar al personal de la institución (Director o directora, educadora o educador, voluntario u voluntaria y personal de apoyo), que trabajan directamente con niñas, niños y adolescentes a que apliquen las habilidades necesarias para contribuir con el desarrollo y protección.

**5. MEDIDAS PREVENTIVAS. PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS PARA EVITAR DAÑO O VULNERACIÓN EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN GENERAL.**

**5.1 En relación a los Documentos institucionales**

Documentos institucionales como estatutos, reglamentos y protocolos deben incluir el apartado de protección infantil, especificando de forma concreta acciones dirigidas a identificación, comunicación, denuncia y respuestas de incidentes.

Se deben desarrollar un código de conducta dirigido a todo el personal de la institución (director o directora, educadora o educador, voluntario u voluntaria y personal de apoyo), socializando los estándares de conducta esperadas para prevenir incidentes de desprotección, con la posterior firma de aceptación. Las copias firmadas se deben guardar en los archivos personales de colaboradores. Este proceso se debe hacer con personal nuevo y desarrollar sesiones formativas cada gestión sobre protección infantil.

**5.2 En relación a los Órganos rectores.**

En cada reunión sostenía por el equipo directivo, así como en reuniones que incluyen el personal técnico debe incluir el tema de Protección Infantil, tocando preocupaciones y análisis de factores de riesgos de los NNA. Se debe proponer planes de acción para mitigar posibles riesgos.

El equipo directivo, se hará responsable del monitoreo y evaluación del plan de protección recomendada por el experto.

Presentación de documentos específicos como Antecedentes Penales como requisito de contratación.

Se debe contar con un perfil profesional que incluye cualidades relacionadas con la promoción de la protección infantil.

**5.3 En relación al personal de la institución (de planta, consultores, voluntarias/os, etc.)**

Cada educadora o educador, voluntario u voluntaria al ingresar a la institución debe conocer y firmar la Política de Protección Infantil, para prevenir la violencia contra NNA.

Se establecen protocolos de actuación ante la sospecha de algún incidente de desprotección tanto a nivel interno como externo, estos deberán ser socializados cada 6 meses con todos los actores.

**5.4 En relación al Protagonismo de NNAs.**

Se elaboran folletos amigables sobre concienciación, prevención, denuncia y respuesta amigables dirigidos a NNA.

Se instalaran número de teléfono para reportar incidentes, así como buzones en lugares estratégicos.

Cada 3 meses se evalúa con los participantes en la identificación de riesgos, así como temas específicos como prevención de violencia, prevención de abuso sexual, prevención de bullying etc.

En caso de NNA involucrados se realiza reuniones para informarles sobre la situación actual de los procesos iniciados.

**5.5 En relación a las acciones de protección institucional.**

Ver anexo 1

**5.5.1 Relacionamiento interpersonal.**

*Las relaciones interpersonales son aquellas que se establecen entre al menos dos personas y son parte esencial de la vida en sociedad. Esto significa que, en todo espacio sociocultural, un individuo convive con otros individuos, lo que le permite conocer a los demás y conocerse a sí mismo.* (Moreno y Pérez, 2018).

Una relación interpersonal es una interacción recíproca entre dos o más personas, se trata de relaciones sociales que como tales, se encuentran reguladas por las leyes e instituciones de la interacción social.

Por consiguiente, las relaciones interpersonales juegan un papel importante en el desarrollo de la vida de los niños, niñas y adolescentes, a través de ellas se espera que se multipliquen las habilidades y capacidades con el paso del tiempo. Asimismo se desarrollan un papel fundamental en el desarrollo integral de la persona, ya que nos ayudan a crecer como individuos y a tener una buena relación social con las personas y con el miso ser.

**5.5.2 Infraestructura.**

Se debe realizar mantenimiento a las instalaciones, así como renovaciones en caso de ser necesario (columpios, juegos del jardín etc.).

Al interior de la institución deben existir espacios para el uso de red de niños que permitan el desarrollo de actividades como pintura, teatro etc.

**5.6 En relación a la Formación del personal.**

La contratación de todo el personal de la institución (director o directora, educadora o educador, voluntario u voluntaria y personal de apoyo), debe incluir la presentación de antecedentes penales, que debe actuarse cada año, después de registro de antecedentes de violencia en razón de género.

Cada inicio de gestión debe realizarse formación al personal de la institución (director o directora, educadora o educador, voluntario u voluntaria y personal de apoyo), en temáticas de protección infantil que incluye temas como: Tipos de Violencia, identificación de riesgo, medidas de prevención, técnicas de autocuidado, rutas de atención de forma presencial. Socialización de protocolos de actuación.

Cada semestre debe realizarse jornadas de información, sensibilización y reflexión sobre temas Políticas de Protección a la Infancia, así como actividades que incluyen a niñas, niños y adolescentes con propuestas para garantizar su seguridad y tenga un desarrollo integral, siempre velando el interés superior de toda niña, niño y adolescente.

Asimismo, debe motivar a todo el personal de la institución (director o directora, educadora o educador, voluntario u voluntaria y personal de apoyo), que trabajan directamente con niñas, niños y adolescentes para contribuir con el desarrollo y la protección.

**5.7 En relación a las Normas en la Comunicación.**

Es importante tener presentes una serie de reglas básicas que nos permitan que la comunicación sea más agradable y fácil, tratar a los demás como te gustaría que te traten. Evita utilizar palabras o actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas.

Asimismo, para dar claridad y transparencia a los canales de comunicación se deben establecer protocolos internos de actuación con respecto a procesos de importancia incluida y protección infantil, identificando en un flujo grama los actores y procesos en casos de denuncia y respuesta ante incidentes de desprotección infantil.

Se debe tener confidencialidad sobre las historias de vida de NNA que pertenecen a la institución, en caso de material socializado con donantes o público en general se debe cuidar de reservar la identidad e imágenes.

Por otro lado, buscar soluciones ante un problema y hacer sugerencias entre todo el personal de la institución, para resolver dicha solución, fomenta al análisis a los niños, niñas y adolescentes, para que estos en alguna situación sepan mediar de la mejor manera posible.

Finalmente, los criterios que se debe establecer ante una comunicación fluida son:

* Mira a los ojos de los niños, niñas y adolescentes.
* Observar el lenguaje corporal que expresa el estudiante.
* Emplear un mensaje claro.
* Emplear un tono de voz adecuado ante la situación.

Parafrasear y preguntar sobre el tema que se está tratando.

**5.8 En relación al Sistema de monitoreo y evaluación.**

El equipo de protección infantil integrado por técnicos y miembros de gerencia deben realizar monitoreo de procesos de concienciación, prevención, denuncia y respuesta tanto en casos de riesgo como en incidentes de desprotección.

Al final de cada gestión se solicita y ejecuta una auditoria de protección infantil, que permite identificar fortalezas y debilidades del programa en la garantía de protección infantil, además de evaluar los alcances de la política de protección infantil y sugerir recomendaciones para el fortalecimiento del programa en protección infantil.

Es prudente evaluar la funcionalidad de la Política de Protección cada 4 veces al año.

**6. BIBLIOGRAFÍA**

TAMAYO, Luis, (2007): “Maltrato infantil”, en Eduardo Aranda, Texto de la Cátedra de Pediatría, 3ra ed., Elite, La Paz.

GALLINO, Luciano, (1983): Diccionario de Sociología. Siglo XXI, México.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los derechos del niño, 1989.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención de “Belem do Pará”, ratificada por Bolivia a través de la Ley Nº 1599 de 18 de agosto de 1994.

Constitución Política del Estado, Estado Plurinacional de Bolivia 2009.

Ley Nº 548. Código Niño, Niña y Adolescente.

Ley Nº 348 - Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Ley Nº 054 – Ley de protección legal de niños, niñas y adolescentes.

Ley Nº 1970 – Código de Procedimiento Penal.

**7. ANEXOS.**

**Anexo 1. RUTA DE ATENCIÓN EN RELACIÓN A LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL.**































**Anexo 2.**

